

Notas para el estudio de las voces *intérprete*, *ladino* y *lenguaraz* en territorio Oriental (siglos XVII a XIX)

Cecilia Bértola chechabert@hotmail.com
Amparo Fernández amparofernandezguerra@gmail.com

Introducción

Este trabajo se integra en el proyecto CSIC I+D “Lenguas indígenas y lenguas africanas en la conformación del español del Uruguay”, a cargo de las docentes Virginia Bertolotti y Magdalena Coll. Este presenta como primeros objetivos documentar la presencia y ámbitos de uso de las lenguas indígenas en la región en la época colonial y durante el siglo XIX, ampliar la documentación sobre la presencia y ámbitos de lenguas africanas en territorio oriental en el siglo XIX y principios del XX, describir las características sociohistóricas del contacto entre el español y las lenguas indígenas a partir de la época colonial y describir las características sociohistóricas del contacto entre el español y las lenguas africanas en el siglo XIX en el Uruguay.

Continuando con estos, en esta presentación nos proponemos trabajar con los términos *intérprete*, *ladino* y *lenguaraz* a partir de la investigación que venimos llevando a cabo respecto al análisis de situaciones de comunicación en las que se hacen presentes intérpretes de lenguas indígenas en territorio hoy uruguayo y contribuir al estudio de estos términos —asociados a situaciones de comunicación multicultural y multilingüe— en el español del Uruguay. Concretamente, en este trabajo se busca establecer diferencias semánticas entre los términos *intérprete*, *ladino* y *lenguaraz* en territorio oriental entre los siglos XVII y XIX, registrar ejemplos de sus usos en documentos del período mencionado y presentar brevemente su evolución.

Fuentes

Como fuentes para el estudio llevado a cabo en el presente trabajo se toman como base obras lexicográficas de la época mencionada que pueden consultarse en el Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española (www.rae.es); asimismo, se ha trabajado con un corpus documental compuesto por textos pertenecientes a los primeros 36 tomos — digitalizados — del *Archivo Artigas* y al *Archivo Pivel Devoto* (*Archivo General de la Nación*). También incorporamos los datos que se manejan en "El español y las lenguas indígenas en el Río de la Plata: análisis de una causa judicial de 1686" (Bertolotti, 2011).

Análisis

Término *intérprete*

En los documentos del *Archivo Artigas* registramos una cantidad relevante de ocurrencias —cerca de 500— mediante la búsqueda automática del término. No obstante, estas no respondían en todos los casos a nuestro interés: intérpretes de lenguas indígenas. No obstante, estas no responden en todos los casos a nuestros intereses: los intérpretes de lenguas indígenas. Por esta razón se descartaron aquellas ocurrencias relativas a intérpretes de lenguas europeas y aquellas que refieren al uso del término en tanto analógico, de dar a conocer algún estado de ánimo o cosa. Sin embargo, este primer dato es relevante para confirmar que el uso del término *intérprete* en este tipo de documentos —oficiales, en su mayoría— era entonces similar al uso actual. La edición actual del Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) define el término en una de sus acepciones como: «Persona que explica a otras, en lengua que entienden, lo dicho en otra lengua que les es desconocida», mientras que la edición del DRAE de 1734 lo define en una de sus acepciones como: «El que interpreta, explica u declara alguna cosa o idioma». Esta acepción se mantiene en las siguientes ediciones hasta la de 1803, en la que se suprime la alusión a la *lengua* o *idioma* y se define el término en una acepción como: «El que interpreta» y en su acepción metafórica: «Cualquiera cosa que sirve para dar a conocer los afectos y movimientos del alma». En la edición de 1884 se introduce nuevamente la acepción relativa al *idioma* y a la *lengua* y se define: «Persona que se ocupa en explicar a otras, en idioma que entiendan, lo dicho en lengua que les sea desconocida», tal como se mantiene en la actualidad.

Estos documentos evidencian el uso del término *intérprete* para referirse a la necesidad de este en situaciones de contacto con hablantes de otras lenguas europeas, principalmente inglés y portugués, en situaciones en las que no se especifica la lengua, en situaciones en las que hace referencia a alguna lengua africana y en otras en las que se alude a lenguas indígenas. Para este último caso encontramos situaciones de interpretación de los minuanes, de lengua guaraní y de la *lengua de la nación charrúa*.

El primer caso registra una situación de contacto entre hispanohablante e indios minuanes; es uno de los documentos más antiguos que registra el *Archivo Artigas*, data de 1730. Allí se establecen las instrucciones dadas por el gobernador de Buenos Aires a

los regidores encargados de restablecer la paz con los caciques de indígenas minuanes. Para este cometido, los regidores necesitan a los intérpretes ya que no comparten con los indígenas de ese grupo una lengua franca, convirtiéndose, de este modo, los intérpretes también en negociadores con el fin de «establecer la paz y buena correspondencia entre los Españoles y los caciques de los Indios Minuanes».

Se trata de una situación extrema de conflicto generada a partir del asesinato de un indígena de este grupo, aparentemente por un portugués, en la que se ve una preocupación explícita de los españoles por la situación de difícil contacto cultural entre ambos grupos humanos, e inevitablemente también por la lengua en tanto vehículo de comunicación. De esta manera, las instrucciones dadas a los negociadores se basan en explicitar las dificultades que de antemano se sabe que tendrá la comunicación y los aspectos fundamentales que se deberá intentar transmitir a los indígenas, como dejarles claro que han cometido delitos ya que son vasallos del rey «las muertes que ejecutaron sin haber dado queja primero al Comandante de Montevideo quien hubiera hecho justicia con el portugués que mató al Indio».

Documento N° 8. Tomo I, AA.

Con el mejor modo quehallaren los Dípútdos los persuadiran que restituián al Rey los Cavallos quele quitaron / el dia primero del año passado en la función que tubieron con Escudero, y Romero, lo que les **persuadirán a los Caciques por medio de los intérpretes** avista de la recompensa que deven tener por los regalos conq. seles agassaja. Todo lo que vá referido, y lo demas que la experiencia puede dictar a los Diputados le pondrán por escrito, y en la forma en que los Indios acostumbran selo hara Jurar, y les asegurarán que quanto antes pueda passare, á Montevideo averlos.

Nota Todo lo referido se expone para la **intelix.a de los Diputados con el conocimiento de que estas expresiones son impracticables con los Indíos, pero de ellas se podra explicar lo que fuere dable asu conocim.to de los Indíos.**

Y acaudada la conferencia se restituirán a esta Ziud.d en la misma embarcación que van, teniendo particular cuidado en el modo que han de repartir lo que levan para agassajar los Indios.

Encontramos varios aspectos interesantes a considerar en este pasaje. En primer lugar, como ya mencionamos, se necesitan intérpretes que lleven adelante la negociación. En segundo lugar, se trata de una situación de contacto cultural muy importante y eso

forma parte de las instrucciones dadas a los intérpretes: «Estas expresiones son impracticables con los indios, pero de ellas se podrá explicar lo que fuere dable a su conocimiento de los indios»; es decir, el hecho de «poder explicar a otro, en una lengua que entienda, lo dicho en otra lengua que le es desconocida» no asegura que se entienda lo que se está diciendo. Los intérpretes son fundamentales en la negociación, son los encargados de presentar los regalos y de hacer el acuerdo, pero son prevenidos acerca de que los indígenas no comprenderán ciertas prácticas culturales de los españoles/criollos y de que estos tampoco comprenderán las prácticas de los indígenas (se hace hincapié en la importancia de seguir sus protocolos: «En la forma en que los Indios acostumbran selo hara Jurar»).

Los documentos N° 9 y N° 10 complementan la información brindada. El primero refiere al acta de sesión celebrada por el Cabildo de Montevideo para la que se dice estaban presentes 19 minuanes entre los que se encuentra el cacique Tacu:

Documento N° 9. Tomo I, AA.

[Acta de la sesión celebrada por el Cabildo de Montevideo el 27 de febrero de 1732 a la que asistieron los señores diputados del Señor Gobernador D. Bruno Mauricio de Zavala y Cavildo de Buenos Aires para el ajuste de la paz con los indios minuanes que asolaban la campaña con robos y muertes. Consta la conferencia sostenida entre el Capitán D. Francisco Lemos comisionado al efecto y diez y nueve minuanes llegados a la ciudad entre los que se contaba el cacique Tacu, de la que resulto la promesa de volver en el término de ocho días con otros caciques para sellar la paz; la violación a lo capitulado por parte de los indios quienes el día 15 enviaron a los españoles que los acompañaban con la expresa prevención de que abstuvieran de ir a sus toldos todo lo cual se comunicó a Su Excelencia. Se acordó por último en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador el 19 del corriente, obtener persona que fuese a tratar con los indios y despachar chasque a Pascual de Chenay residente en el Rio del Rosario en quien el Cabildo depositaba su confianza para el cumplimiento de esa misión y encomendar estas diligencias al Señor Alferes Real D. Juan Antonio Artigas.]

El segundo se trata del convenio de paz que juran tanto españoles como caciques minuanes:

Docuemntno N° 10. Tomo I, AA.

[Convenio de paz ajustado con los indios minuanes que condujo el Alferes Real de Montevideo D. Juan Antonio Artigas con quien trataron dos Caciques y un Capitán de aquella parcialidad, en el cual acuerdan vivir en adelante «con los Españoles como hermanos», agradecen el perdón que se ha tenido para los errores que cometieron así como la promesa de que serían castigados los españoles que los agraviasen por lo que prometen una reciprocidad de conducta. Consta el ceremonial con que se ajustó el convenio que suscriben D. Francisco

Antonio de Lemos, Sebastián Delgado y Matías Solana y los obsequios con que fueron agraciados los indios, los Caciques y el Capitán.]

El juramento lo hacen de la siguiente manera:

[...] levantándose los dos Casiques y coxieron por la mano primeri al Capitan Comandante y le pusieron su mano derecha en el pecho izquierdo el dho capitan y luego hisieron la misma seremonia con los diputados y los demas españoles que se hallaron presentes[...].

Es interesante señalar que en el primer documento (Nº 8) se registra la presencia del intérprete para la negociación propiamente dicha con los indígenas y no así en estos dos últimos, en los que se juran y se firma acuerdos. Del análisis de estos pasajes puede desprenderse que si bien entre hispanohablantes y minuanes era necesaria la presencia de intérpretes, estos estaban presentes en situaciones de mayor conveniencia para los españoles y ya no cuando el asunto estaba presuntamente resuelto.

El segundo caso trata de una situación de contacto entre hispanohablantes y guaraníes.

Documento N° 40. Tomo II, AA.

Causa judicial. Sumario a los presos Esteban Aripuy, Ambrosio Yari, Antonio y Pedro Mora y Pedro Antonio Rivero por recoger ganado.

[...] su havitacion dondese halla/ enfermo, el Preso Estevan Aripuy*, y no encontrandole/ instruido en el idioma Castellano, **porser el suyo propio/ unicamente el Guarani**, le nombró el Señor Comisionador por/ **Ynterprete al Blandengue JuanBaptista Sarate** que lo/ posee perfectamente [...]

Nos centraremos en el caso del preso Esteban Aripuy ya que es para quien se establece la necesidad de presencia de intérprete. Si bien el documento hace mención al origen del preso que es interpretado por hablar guaraní, «Natural del pueblo de SanJuan de los Guaranis», es probable que los demás presos también hablaran esta lengua.

Como vemos en el ejemplo, este preso no habla español sino que maneja «únicamente el guaraní». Por último, el intérprete de guaraní es el blandengue Sarate, de quien se dice que “posee perfectamente” esa lengua.

Si bien se hace explícita la presencia del intérprete porque uno de los acusados habla exclusivamente guaraní, no tendríamos por qué pensar que los otros presos no tengan el guaraní como L1 o L2 ya que provienen todos de las misiones, y en particular de

Ambrosio Yari se sostiene que es indígena guaraní, aunque no se utiliza el intérprete para su declaración.

Finalmente, el tercer caso trata de una situación de contacto entre hispanohablantes y hablantes de los miembros de la nación charrúa, de 1796, en la que los interlocutores no comparten una lengua franca y por lo tanto se hace necesario un intérprete. Sin embargo, en este caso no se menciona el intérprete sino que se sostiene:

Documento N° 4. Tomo IV, AA.

[...] demas de doscientos Indios Infieles de nacion charrua...y biendo que nose atrebieron a insultarnos, mande por **un Paysano que sabia el Idioma de estos Infieles** saliesen los Casiques que heran quatro con quienes queria hablar [...]

La situación es la de un paisano que sabía la lengua que hablaban los charrúas pero quien no es considerado intérprete ni se desempeña como tal, excepto para esa situación. De este pasaje se desprenden ciertas observaciones: en primer lugar que los españoles no se entendían con los charrúas y para ello necesitaban de un intermediario y, en segundo, que había algunos españoles que se entendían con los charrúas en la lengua de estos, fuere cual fuere, y que los hablantes de español reconocían como lengua de la nación charrúa.

Como mencionamos anteriormente, también tomamos datos y reflexiones dadas por Bertolotti (2011) en el análisis de una causa judicial de 1686. Este documento es un expediente de 105 folios, en algunos casos recto y verso, perteneciente al *Archivo General de Indias*, Sección Gobierno, Subsección Charcas, Legajo N° 283.

La ubicación y la transcripción es de Rogelio Brito y se accedió a él a través de Bracco y López (2006), quienes lo publican con una introducción, actualizando «la ortografía y la gramática».

El primer dato obvio que aparece refiere a la presencia del *intérprete* en el documento, como vemos en estos ejemplos:

Declaración de Antonia, india serrana. Presencia de intérprete.

[f. 66]: 81

[...] mandó comparecer ante sí una **india inteligente en la lengua española**, que dijo llamarse Antonia y ser de nación serrana, sujeta a la parcialidad del cacique Bravo y que ha más de ocho años asiste en la reducción de Santo Domingo

Soriano, y **sin embargo de ser inteligente en dicha lengua española fue examinada con dicho intérprete [...]**

Bertolotti (2011) señala al respecto de este documento la utilización de intérprete a pesar de afirmarse en él que la indígena es «inteligente en la lengua española». Se pregunta de esta manera si se tratará de un español adquirido por la india en edad adulta y por ende muy imperfecto, lo que hace necesaria la presencia del intérprete.

Una última consideración respecto al término *intérprete* radica en la diversidad de sintagmas en los que aparece registrado, aspecto que no observamos con las otras voces:

1. Documento N° 34 del 14 de noviembre de 1806:
«Que debe acompañar á la expedicion vn **Interprete inteligente, y de probidad**».
2. Documento N° 35 del 14 de noviembre de 1806:
«Doy Igualm.te deso.on de que se busque un **Interprete aun q.e no Blandengue** llamado Fran.co Maciel está en el Quartel g.l del Ten.te Cor.l D.n Juan Moreno con este encargo».
3. Causa judicial. En el auto de nombramiento [f. 68v]: 83:
«sin embargo que el dicho preso es bien inteligente y ladino en la lengua castellana, para más justificación y que se proceda conforme a derecho se nombrará **intérprete lenguaraz** para que aceptándolo y jurado con su asistencia se le reciba su confesión al dicho indio preso».

Término *lenguaraz*

Como observamos desde el comienzo de este trabajo, la frecuencia de aparición de este término es menor al del analizado anteriormente.

Si bien en un principio pensamos que íbamos a registrar más ocurrencias, y la búsqueda estaba enfocada a encontrarlo en tanto sinónimo de *intérprete*, consultando obras lexicográficas encontramos que no era así exactamente.

Mientras que la edición actual del DRAE registra la acepción relevante para nuestro interés del término con la marca «desuso»: «Que domina dos o más lenguas. Era u. t. c. s.», en la edición del DRAE de 1734 se define como: «Se aplica al que es inteligente y habla algún idioma extraño con propiedad».

Entre 1817 y 1984 se mantiene la definición de la edición de 1803: «Hábil, inteligente, en dos o más lenguas», y en 1984 esta edición suprime el adjetivo «hábil», definiendo: «Inteligente, en dos o más lenguas».

De esta manera notamos que el término no refiere a un nivel/grado de bilingüismo específico; no obstante, podemos deducir que en nuestros documentos hay contacto lingüístico de español y de lenguas indígenas. Tampoco hay referencia en las definiciones a la función social de quien se desempeña como intérprete en la situación de comunicación. Es decir, como vimos antes, un posible sintagma de aparición de estos términos es juntos: *intérprete lenguaraz*, el primero haciendo referencia a la función de comunicador, el segundo al grado de bilingüismo o dominio de la L2 alcanzado — aunque esto último no se desprende necesariamente de los diccionarios—.

El término *lenguaraz* también es registrado en nuestras fuentes como complemento en otro tipo de sintagmas, como vemos en los siguientes ejemplos:

En el *Archivo Artigas* el término aparece en un documento de 1817. Se trata de la solicitud de José Artigas al Padre Comendador de la Merced que le facilite un religioso para que se desempeñe como lenguaraz en la Villa de Purificación y en el Ejército.

Documento N° 1179. Tomo XXXIV, AA.

Incluyo a VS la adjunta p.a. el R.do P.e Comend.or dela Merced Ansiosos de q.e nos facilite un **Relig.o. lenguaraz** p.a Cura de esta Villa, y el Exto. Si el no pudiese facilitarlo por escasas es- pero q.e. VS nos rimitirá otro qualq.q de probidad, y virtud capaz de subministrar el pasto espiritual a estos infelices.

Es muy posible que se trate del pedido de un religioso capaz de comunicarse con indígenas ya que la solicitud de Artigas es al Cabildo de Corrientes desde Purificación, donde se encuentran indígenas acompañándolo. Vemos que el término *lenguaraz* refiere a quien sabe la lengua de los indígenas, y quien, al ser cura, puede predicarles en su lengua materna, pero sin la necesidad explícita de desempeñarse como *intérprete*

En el *Archivo Pivel Devoto* registramos este ejemplo en un documento de 1800 sobre la intención de los españoles de reducir a los indios charrúas y minuanes, denominado “Copia del expediente sobre los indios infieles Charrúas y Minuanes”. Se trata de un diario llenado por Juan Bentura Yfran durante la expedición que realizó al otro lado de

la banda del río Uruguay para tratar de pasar con las «Naciones Ynfieles Charrúas, y Minuanes». Fue escrito el 10 de junio de 1800 desde San Miguel y relata del 1° de marzo al 9 de junio de 1800.

A las dose del dia [...] se presento el Casique Masalana con 38 Ynfieles Armados a quien, y a quienes recivi con aprecio mande se apeasen y tomasen asiento sentandose dho Casiqe ami lado junto con los Ynbiados [...] le en pese por medio de **lenguaras** y dhos Ynbiados aexplicarle la mente de su Exa afin de que largase aquella vida feros en que vivía [...] acuyo rasonam to estava unos delos Ynfieles parlando en su Ydioma disiendo que no hera verdad quanto yo havia ablado

Término *ladino*

Por último nos referiremos a la voz *ladino*, que es la que aparece con menor frecuencia en nuestro corpus.

El término aparece registrado en el DRAE desde 1734, edición en la que lo define en su primera acepción como: «El que con viveza o propiedad se explica en alguna lengua o idioma». Esta definición es modificada en la edición de 1803, siendo ésta: «El que sabe alguna lengua o lenguas además de la suya materna». Entre las ediciones de 1817 y 1869 se mantiene la definición anterior pero se suprime el adjetivo «materna». En la edición de 1869 aparece con la marca «desuso» y su definición, en pretérito: «El que sabía alguna lengua o lenguas además de la suya». Entre las ediciones de 1884 y 1992 se retoma la definición anterior pero nuevamente en presente. En la edición de 1992 se mantiene la definición anterior ahora sin marca «desuso» pero definida en pretérito. En esta edición el término incorpora dos nuevas acepciones, una lo asocia a «mestizo»: «Esclavo ladino» y otra lo define como: «Mestizo que solo habla español».

Actualmente el término es definido manteniendo tres de las acepciones mencionadas: «Se decía de quien habla con facilidad alguna o algunas lenguas además de la propia»; «Esclavo ladino» y «Mestizo que solo habla español».

En el *Archivo Artigas* solo lo registramos en documentos en portugués. Bertolotti (2011) lo registra y lo analiza, como vimos más arriba, pero reiteramos aquí:

Causa judicial. En el auto de nombramiento [f. 68v]:83:

«sin embargo que el dicho preso es **bien inteligente y ladino en la lengua castellana**, para más justificación y que se proceda conforme a derecho se nombrará **intérprete lenguaraz** para que aceptándolo y jurado con su asistencia se le reciba su confesión al dicho indio preso».

También lo registra en el siguiente ejemplo:

Causa judicial. [f. 16 y 17]:39-40:

Comunicación entre indios de diferente «nación»

«los indios de nación charrúa [...] como siempre han sido y son amigos de los españoles, habiendo tenido noticia de parte de tarde, del daño que dichos serranos y pampas habían causado, se determinaron venir, como vinieron, guiados por un **indio ladino doméstico llamado Miguel** a dicha reducción».

En los ejemplos registrados por Bertolotti (2011) claramente se trata del término según la definición de la primera edición del DRAE, en la que se evidencia, al igual que con el término *lenguaraz*, un grado de bilingüismo, aunque en este caso parece ser un poco menor (recordemos que el término *lenguaraz* era definido en esa misma edición como quien era inteligente y hablaba otra lengua con propiedad, y, en este caso, *ladino* se define como quien tiene la competencia de explicarse en otra lengua).

Consideraciones finales

Podemos deducir en base a los documentos aquí analizados que el término *intérprete* es utilizado en estos con determinada función social, además de referir al dominio de dos lenguas. Por otro lado, los términos *lenguaraz* y *ladino* también muestran cierto grado de bilingüismo, de dominio de una L2, aunque la información explícita al respecto no se extrae de las definiciones en las obras lexicográficas consultadas.

Finalmente, estas tres voces presentan diferencias notorias en cuanto al número de ocurrencias registradas en nuestro corpus, al cambio de significado de alguna de ellas y a su frecuencia de uso en la actualidad.